

Modificación de la Ley 2743 de Obras Públicas

LEY 3.571
RIO GALLEGOS, 29 de Diciembre de 2017
Boletín Oficial, 1 de Febrero de 2018
Individual, Solo Modificatoria o Sin Eficacia
Id SAIJ: LPZ0003571

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1.- MODIFICASE el Artículo 11 de la Ley N° 2743, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11.- En toda obra por administración la ejecución de la misma estará a cargo de un responsable técnico, el cual deberá ser profesional matriculado en el Colegio Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Cruz o en el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz, según su incumbencia profesional, debidamente habilitado para la dirección de los trabajos que se tratare.

El responsable de la obra deberá:

- a) Adoptar las medidas y procedimientos necesarios para que los trabajos se cumplan en tiempo y forma, de acuerdo al plan aprobado;
- b) Administrar los fondos que se le asignaren para gastos menores, rindiendo cuenta en su inversión, de acuerdo a las normas vigentes en la administración;
- c) Controlar la correcta ejecución de los trabajos;
- d) Presentar los informes pertinentes;
- e) Emitir las correspondientes actas de inicio y fin de obra."

Artículo 2.- MODIFICASE el Artículo 42 de la Ley N° 2743, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 42.- El contratista es responsable de la conducción técnica de la obra, y salvo disposición contraria del pliego de condiciones, debe contar en la misma con la presencia permanente de un representante técnico, cuya capacidad profesional determinará el pliego de condiciones de la licitación. La administración puede rechazar fundadamente al representante técnico, en cuyo caso debe ser reemplazado dentro del término que se le fije.

El representante técnico deberá estar matriculado en el Consejo Profesional de Agrimensura, Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de Santa Cruz, o en el Colegio Profesional de Técnicos de la Provincia de Santa Cruz, según su incumbencia profesional, y debidamente habilitado para la dirección de los trabajos de que se tratare."

Artículo 3.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Firmantes

DR. PABLO GERARDO GONZÁLEZ Presidente Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz -
PROF. DANIEL ALBERTO NOTARO Prosecretario Honorable Cámara de Diputados Provincia de Santa Cruz